

PROTECCIÓN JURÍDICA EN MÉXICO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES

* Génesis Cornelio Cerino

** Alfredo Islas Colín

* Egresada de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

** Profesor Investigador de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades.

Artículo Recibido: 06 de septiembre 2021. Aceptado: 22 de septiembre 2021.

RESUMEN. Este trabajo de investigación tiene como objetivo visibilizar los aciertos y omisiones que ha tenido México en los últimos años en el tema de la migración infantil. Se mencionan diversos informes de la sociedad civil que destacan la importancia de establecer mecanismos eficaces, mejorar los actuales y repensar la forma en que la ciudadanía aborda la migración. Logrando un contexto definido sobre lo que se debe abordar al existir ejes que, mejorándolos, pueden contribuir a una migración segura para todos los niños, niñas y adolescentes.

Palabras Clave: migración; niños; adolescentes; movilidad.

INTRODUCCIÓN.

La movilidad humana es un fenómeno que se ha presentado pues atraviesan fronteras con intereses económicos, sociales y culturales (CNDH. 2019, p.). También es un tema sumamente complejo y polarizado por los países de tránsito y destino que afectan a millones de familias, específicamente a los niños, niñas y adolescentes. En los últimos años, diversos reportes han informado sobre un flujo migratorio de niños, niñas y

adolescentes que viajan en compañía de un adulto o solos, por lo tanto, se ha eliminado el paradigma que solamente fungen como acompañantes, tomando la decisión de migrar por su cuenta, convirtiéndose en protagonistas de una travesía por una mejora en su calidad de vida. Según datos de la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes, conocida por las siglas REDODEM, es una red integrada por particulares en su mayoría defensores

de derechos humanos que registran y documentan la situación de desplazamiento y movilidad de personas en México, (2019, p.30), del total de los registros de personas en situación de movilidad, 3,857 casos corresponden a niñas, niños y adolescentes. Todo esto resulta ser un dato alarmante y que necesita ser visibilizado, pues es una población altamente vulnerable.

Hay que reconocer que la infancia y adolescencia migrante es vulnerable y susceptible a sufrir de múltiples violaciones a sus derechos fundamentales durante su tránsito en México, es importante destacar la urgencia de protegerlos a través de instrumentos e instituciones jurídicas que garanticen su cuidado y protección. Los datos que se han revelado en informes realizados por organizaciones civiles nos muestran información que dejan a la vista la carencia de políticas públicas efectivas que suplan las necesidades reales de los niños, niñas y adolescentes en su estancia por México.

CONCEPTO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MIGRANTES.

Los niños, niñas y adolescentes son todas las personas menores de 18 años de edad, tal como lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 1. Se definen como niños y niñas a aquellos que son menores de 12 años, y adolescentes, los de entre 12 años cumplidos y menos de 18 años de edad. Se les atribuye el término de migrantes, ya que en la actual Ley Nacional de Migración en su artículo 3, define a una persona migrante como: “Toda persona que sale, transita o llega al territorio de un Estado distinto al de su residencia por cualquier motivo.” pues se encuentran fuera de su país de origen, o nacionalidad, para trabajar o reunirse con su familia, o cambiar de residencia de manera temporal o definitiva, y que tienen una condición migratoria irregular, ya sea que se encuentren acompañados o no por un familiar.

Si bien a través de la historia de las migraciones, los hombres fueron los primeros que migraron de sus hogares para una mejora en la calidad de vida de sus familias, posteriormente fueron las mujeres al verse solas en sus hogares,

pero los NNA acompañados o no acompañados ha significado un fenómeno que alarma a los Estados e instituciones internacionales, pues en su mayoría desean encontrarse con sus padres para salir de la precariedad que viven en sus países de origen.

Los NNA migrantes tienen una doble condición de vulnerabilidad, por su edad y estatus migratorio demandan una protección específica y adecuada por parte de los Estados, sobre todo porque- en los últimos años los niños, niñas y adolescentes representan el 15.3% del total de la población en situación de movilidad humana, según datos la Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes (REDODEM, 2019, p. 34).

Los NNA son un grupo altamente vulnerado por las condiciones precarias que viven en sus países de origen, lo que ha generado que su flujo migratorio se haya incrementado.

VULNERABILIDAD Y VIOLACIÓN A SUS DERECHOS HUMANOS.

Según datos de la Organización Internacional para las Migraciones, el corredor migratorio México - Estados Unidos es el más transitado en todo el mundo, pues se estima que lo han recorrido alrededor de 12 millones de personas, en su mayoría provenientes de Guatemala, Honduras y El Salvador, denominado el triángulo norte. Las condiciones de vida de los países de origen de los NNA nos indican las razones por las cuales ellos deciden abandonarlos.

Como ejemplos, en Guatemala, entre los años 2003 y 2012 la violencia intrafamiliar se duplicó afectando en mayor medida a mujeres y niñas (Informe CNDH, 2018, p.41). En Honduras, San Pedro Sula es la ciudad más violenta del mundo. Entre los años 2005 y 2012 se produjo un aumento de 246% del número de feminicidios ("Hogar Dulce Hogar". Amnistía Internacional 2016) y en El Salvador se estima que casi un 10% de la población mayor de 10 años no sabe leer ni escribir.

Se calcula que el 1% de la población pertenece a alguna pandilla (Informe Mundial de Desplazamiento Interno, 2019, p. 7).

En los países del triángulo norte no existe un desarrollo adecuado de los infantes y adolescentes, pues la violencia que se ejerce a través de las pandillas, la pobreza que afecta a más de la mitad de éstos, el acceso limitado a servicios sociales, una educación precaria y el temor a ser víctimas de trata de personas, los obliga a dejar sus países acompañados de familiares o conocidos o emprender el viaje solos hacia Estados Unidos con la esperanza de reunirse con familiares que residan allá o encontrar oportunidades de trabajo.

Según datos de REDODEM, del total de los registros de personas en situación de movilidad, 3,857 casos corresponden a niñas, niños y adolescentes. Los rangos de edades de este grupo poblacional se muestran en la siguiente tabla:

Rangos de edades	Acompañados	Sin acompañar	Sin especificar	Total
0-9 años	353	845	346	1544
10-17 años	884	1085	344	2313
Total	1237	1930	690	3857

Todos los NNA acompañados o no acompañados, presentan complicaciones para su movilización y están expuestos a diferentes peligros, pues se encuentran en desventaja en el acceso a derechos frente al de los adultos. Durante el trayecto por México, los NNA son víctimas de delitos y extorsión por parte de otros migrantes, sus propios guías o las autoridades mexicanas; otros más sufren secuestros, asaltos y agresiones por miembros del crimen organizado, por lo que se les van minando sus sueños y esperanzas, llegando incluso a preferir regresar a sus casas (ACNUR “Arrancados de raíz”).

Durante el tránsito hacia la frontera de Estados Unidos, el medio de transporte para llegar suelen ser camiones en los que se trasladan de manera inhumana pues las condiciones de traslado son sumamente precarias, ya que afectan su salud e integridad física. Mientras que otros se

suben a los trenes de carga, que es uno de los medios de transportes más peligrosos, al subirse a los techos a menudo atándose con sogas para evitar caerse o entre los vagones. Los accidentes son comunes y un número significativo de migrantes han perdido una o las dos piernas, mientras que muchos otros han resultado muertos (Niñez migrante, enero 2019).

Sus derechos humanos más vulnerados durante su tránsito son a la integridad y seguridad personal, a la igualdad, a la reunificación familiar, a la salud, a la educación, a la seguridad jurídica, a solicitar asilo y a una vida libre de violencia (CNDH 2020).

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL.

Con las reformas del año 2011 a los artículos 1, 3, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 apartado B y 10 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ésta y tratados internacionales toman el mismo orden jerárquico, reconoce la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los Derechos Humanos (CNDH, 2019). Sobre esta premisa, la protección jurídica de los NNA toma vital importancia a través de los

tratados internacionales y la participación de México con ellos, a pesar de que algunos no son vinculantes, ya que resultan ser una pauta para la creación de políticas públicas, reformas a leyes nacionales y a la creación de protocolos para el resguardo integral de la niñez y adolescencia migrante.

A continuación, se menciona los instrumentos internacionales especializados, que procuran el amparo de los NNA:

1. Convención sobre los Derechos del Niño.

Es el instrumento más citado en materia de niñez y más completo, escrito en un lenguaje que incluye a nacionales como extranjeros y que describe los derechos universales que deben ser cumplidos por los Estados parte.

2. Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.

Esta convención busca proteger los Derechos Humanos de los

trabajadores durante todo el proceso migratorio, desde la salida de su país de origen hasta el retorno, reconociendo sus derechos sin importar si su condición migratoria sea regular o irregular y por último pretende contemplar estándares para la defensa de las familias.

3. Convenios de la Organización Internacional del Trabajo sobre trabajo infantil.

El trabajo infantil es una grave violación a los DDHH puesto que desarrolla daños físicos como psicológicos, que perpetua la torpeza y limita sus posibilidades de asistir a la escuela. Este convenio marca las pautas para erradicar todo tipo de trabajo incluido las formas existentes de esclavitud.

4. Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que no son Nacionales del País en que Viven de 1985.

La declaración pondera la protección de la familia con arreglo a la legislación nacional, y las

obligaciones internacionales pertinentes en el Estado que se encuentren (Elisa Ortega Velázquez, 2018, p.21).

En todos estos instrumentos vienen consagrados los principios rectores de protección a los infantes y adolescentes, de los cuales se mencionan los siguientes:

a) El interés superior de la niñez.

Es un principio esencial que debe regir a los Estados que tenga temas involucrados con menores de 18 años, que se encuentra contenido en la Convención sobre los Derechos del Niño menciona que se debe de procurar todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial que se atenderá será el interés superior del niño (Convención sobre los Derechos del Niño).

b) La igualdad y no la discriminación.

Este principio rector cita que los Estados deben velar porque los niños no sean discriminados por ningún motivo vinculado a ellos o a sus padres o tutores. En el caso especial de niños migrantes, su endeble condición los hace ser vulnerables a actos de discriminación y xenofobia, que no deben ser permitidos por ninguna autoridad administrativa (Corte Interamericana de Derechos Humanos)

- c) Derecho a expresar su opinión y ser escuchados.

Tienen derecho a formar su voluntad de manera libre y a ser oídos, todo esto con el objetivo de ser escuchados en cualquier proceso judicial o administrativo en que se encuentren vinculados para que sean resueltos con el mejor interés para el menor (Corte Interamericana de Derechos Humanos).

- d) Derecho a la vida.

Se regula que los Estados deben garantizar no solo la supervivencia,

sino también su pleno desarrollo para que tenga condiciones favorables para una vida digna en los rubros de alimentación, salud, educación y agua. En este sentido los niños y adolescentes migrantes deben gozar de la protección integral por parte de los Estados.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

México cuenta con un marco normativo que busca salvaguardar los Derechos Humanos de las personas migrantes, pero debido a los cambios constantes en los flujos migratorios que atraviesan nuestro país, la necesidad de proteger a los niños y adolescentes ha sido primordial, por lo tanto, la creación de leyes y reformas a estas mismas han dado la pauta para tener instrumentos que garanticen la protección a sus derechos.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, gracias a las reformas del año 2011 es que el artículo 11 toma relevancia al implementar la protección de los DDHH sin importar el estatuto migratorio de las personas (Gisela María Fuentes, 2019).

2. Ley Nacional de Migración, instrumento que otorga derechos fundamentales a las personas en situación de movilidad.
3. Ley de Refugio, Protección Complementaria y Asilo Político, va ligada con la Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, puesto que para su procedimiento especial en niños y adolescentes la remite a dicha ley, en el artículo 5 fracción III nuevamente mencionan el interés superior del menor como principio rector para el reconocimiento de refugiado. (Ley de Refugio, Protección Complementaria y Asilo Político).
4. Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, que con su creación y a través del Sistema Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) promueve el respeto a sus derechos fundamentales, específicamente en el artículo 13 fracción XIX, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes migrantes como sujetos de derecho

sin importar su situación migratoria. Y en el capítulo 19 de los artículos 89 a 101 establece las pautas por las cuales se debe de llevar el proceso administrativo de los NNA, haciendo énfasis que en tanto se resuelve su estatus migratorio, las instituciones debidamente autorizadas por el Sistema Nacional DIF.

Nuestro país cuenta con los instrumentos e instituciones necesarias para brindar una protección jurídica suficiente para que los derechos de este grupo vulnerable sean respetados, pero las políticas y la práctica no son para nada congruentes, lo cual resulta ser alarmante, es en el año 2020 donde se realizan reformas para trabajar a favor de la niñez migrante.

REFORMAS DEL 2020 A LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE NIÑEZ MIGRANTE.

El 29 de septiembre del 2020 fueron aprobadas reformas a diversos artículos de la Ley Nacional de Migración. Las más importantes fue en los artículos 3, 6, 11, 29, 52, 71, 73, 74, 95, 98 y 112 que establecen la importancia de la conceptualización de

NNA migrantes, no acompañado, acompañado y separado, así como la incorporación del principio de la no privación de la libertad por su situación migratoria (CNDH 2020).

En los principales avances de las reformas se encuentran en tres ejes:

1. La no detención de los NNA.

En los artículos 6 y 99 se adhiere la prohibición de la detención a los menores migrantes, remitiéndose a la Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, donde en ningún caso los menores serán alojados en estaciones migratorias, independientemente de su estatus de acompañamiento.

2. Interés superior de la niñez.

La mejora en los sistemas de la Procuraduría Federal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que son las instituciones responsables para salvaguardar sus derechos, a través de dictar medidas de protección especial, determinar la repatriación, retorno asistido o la protección internacional además de

asignar un tutor y representante legal, remitiendo también a la Ley de Refugio, Protección Complementaria y Asilo Político en diversos artículos para su procedimiento a través de la Ley General de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes.

3. Facultades de los Sistemas Estatales DIF.

Es de vital importancia la participación de los Sistemas Estatales DIF donde contienen un mayor flujo migratorio de personas migrantes, especialmente de los niños y adolescentes, donde deben de otorgar las facilidades de su estancia acompañada del principio de unidad familiar y la restitución integral de sus derechos vulnerados. Al igual que coadyuvar con defensores de derechos humanos y la CNDH para garantizar la protección integral, sumando esfuerzos a través de la coordinación de convenios con dependencias y entidades de administración pública federal,

municipios y organizaciones de la sociedad civil.

Las reformas a la Ley de Migración como marco jurídico principal para salvaguardar el interés superior del menor, han sido un avance para la legislación mexicana, pero un reto para los Sistemas Estatales DIF, pues son ellos quienes tendrán la responsabilidad de mantener un orden estricto para amparar a los niños y adolescentes.

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE Y MIGRACIÓN INFANTIL.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible han sido un parámetro para los planes de desarrollo de los países involucrados en su implementación, pues otorgan metas específicas e indicadores para así alcanzarlos. Con la implementación de la Agenda 2030 se clasifica a los países de origen, tránsito y destino, y las correspondientes funciones y responsabilidades migratorias de cada uno de ellos, y, en su lugar, se establece que todos los países deben participar conjuntamente en la gobernanza de la migración (La Migración en la Agenda 2030). Abordar el fenómeno de la

movilidad humana es una oportunidad clave para cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y es a través de temas de los vínculos directos e intersectoriales que los podemos ver de manera explícita con la migración y otros que involucran pudiendo afectar. En vínculo directo de lo antes mencionado, es el Objetivo 8.8 que pretende proteger los derechos laborales y promover un entorno de trabajo seguro y sin riesgos para todos los trabajadores, incluidos los trabajadores migrantes, en particular las mujeres migrantes y las personas con empleos precarios, que busca garantizar empleos remunerados adecuadamente, protegiendo así el principio de un empleo digno para una mejora en la vida de las personas migrantes.

La Agenda 2030 es un parámetro para trabajar con la migración como un espacio en beneficio de los países receptores, pues tiene una gran aportación en el desarrollo económico, social, inclusivo y sostenible que aumenta en las naciones destino.

Ponderando la protección de los Derechos Humanos por encima de otros factores culturales o de nacionalidad. Y en

particular, en la meta 10.7, donde menciona que todos los Estados deben optar por el mejoramiento de la gestión y la planificación de sus políticas migratorias, incluyendo a los NNA, como grupo principal para su debida atención. Es necesario que México participe de manera proactiva, estableciendo prioridades en las metas involucradas con la atención en niñez migrante, elegir el enfoque y las intervenciones que tendrá cada uno de los sectores involucrados, que pretenden tener como resultados la implementación en políticas, legislación, programas o proyectos enfocados en el interés superior del menor, sin importar su situación migratoria.

Las organizaciones de Naciones Unidas residentes en México han sido claves para enriquecer el trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, quienes han sido abanderadas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en beneficio de la niñez y adolescencia migrante, desahogando parte del trabajo que tienen las instituciones.

REALIDAD QUE CONTRASTA EL MARCO JURÍDICO DE MÉXICO

En su mayoría, los niños y adolescentes migrantes sufren violaciones a sus derechos fundamentales en sus países de origen, y en México que es el Estado de tránsito vuelve a repetirse ese patrón. Nuestro país se ha esmerado en colaborar y contribuir a la disminución de la violencia y escasez que viven los niños migrantes, pero la realidad da un golpe severo a la práctica e implementación de todos los instrumentos presentados. En especial los niños de Honduras y El Salvador llegan a traspasar las fronteras, para llegar a Guatemala y continuamente a México, lo cual ha sido un obstáculo, pero no una limitante para seguir su camino. La frontera Guatemala-Chiapas es la puerta de entrada más amplia y representa el vértice de ingreso de uno de los flujos más concurridos y vulnerables de todo el continente. Sin olvidar lo peligrosa que resulta ser la ruta antes mencionada, ya que en su gran mayoría son víctimas de delitos y extorsión por parte de otros migrantes, sus propios guías; otros más sufren secuestros, asaltos y agresiones por miembros del crimen organizado y en los municipios en tránsito en México, la

policía estatal y municipal también son actores principales en los delitos (ACNUR, “Arrancados de Raíz”, p. cit., p. 51.).

Es destacable la omisión del Estado mexicano en no poder garantizar de una forma eficaz la protección integral de este grupo vulnerable. Desde el año 2019, las actuaciones de la Guardia Nacional han violentado de manera directa a los grupos de personas migrantes, donde viajan niños, niñas y adolescentes solos o acompañados. Uno de los principios rectores señalados en el artículo 8 de la Ley de la Guardia Nacional bajo los que deberá conducirse la Guardia Nacional es el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de igual manera, deberán cumplir con lo manifestado como atribuciones y obligaciones en el artículo 9 de la Ley antes mencionada, que se trata de salvaguardar los derechos humanos de las personas migrantes a través del Instituto Nacional de Migración. Ahora bien, la realidad que viven las personas migrantes es contrastante, puesto que las autoridades encargadas de garantizar y proteger su integridad personal son las

mismas que realizan despliegues a lo largo del marco fronterizo del río Suchiate, donde instalan más controles de documentación, vigilan las zonas de cruce con drones y mecanismos de visión nocturna, como medidas para frenar el paso de las familias migrantes. (El Financiero, 20 marzo, 2021). La situación que se vive en el día a día es sumamente alarmante, porque intimidan y amedrentan a los niños, niñas y adolescentes migrantes, lo cual resulta ser un detonante para aumentar lo difícil de su travesía, al tener que huir y atravesar dos países, ser víctimas de abuso y violencia, y que al llegar a otro Estado también se enfrentan a vivir episodios de violencia realizados por autoridades mexicanas, lo que constituye un golpe muy drástico para su salud física y sobre todo psicológica

CONCLUSIÓN.

El fenómeno migratorio es un hecho social que no podemos dejar atrás, ni ser omisos, ya que la vida de las personas migrantes y en especial de niños y adolescentes se encuentran en constante peligro. Si bien el Estado mexicano ha sido partícipe en la simulación de cumplir con las recomendaciones de la Comisión Nacional

de Derechos Humanos, también ha sido indiferente porque no ha provisto de manera eficaz los medios ni el presupuesto adecuado.

Debemos de exigir de manera directa, que todos los instrumentos e instituciones cumplan con su obligación de garantizar y proteger sus derechos, obligando sistemáticamente a la sociedad civil a repensar y cuestionar el actuar de las autoridades; que la violencia hacia los NNA no se normalice nunca, que su dignidad e integridad física tengan el mismo valor que nuestros infantes nacionales.

Establecer una cooperación real de las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades, a través de mejoras en los planes de desarrollo de los estados con más flujo migratorio, implementar estratégicamente los Objetivos de Desarrollo Sostenible como una herramienta factible para organizar metas, proyectos e iniciativas que visibilicen los vulnerables que son los niños, y lo importante que es establecer la migración como una oportunidad económica, social y

cultural de crecimiento para los países. Al igual que asumir la creación de un protocolo especializado de protección integral para la niñez migrante, donde los Estados de Honduras, El Salvador, Guatemala y México establezcan los ejes rectores, todo esto con conjunto con las organizaciones defensoras de Derechos Humanos de las personas migrantes, pues son ellos quienes trabajan de manera más directa con las secuelas emocionales y físicas que atraviesan los niños. Es urgente enfatizar y abrir el diálogo en los congresos estatales de los Estados fronterizos, incluir dentro de sus iniciativas y reformas la protección especial para los NNA, crear una Ley Estatal de Migración que regule y vigile a todos los actores involucrados en el trato directo con los niños migrantes.

Sin olvidar los presupuestos de egresos puesto que son el factor económico que podrá estabilizar para una migración ordenada, segura y regular, recordando que todos nacemos con la misma dignidad y por lo tanto todos deben de ser respetado.

LITERATURA CITADA

Silva, A. R. C. (2018, 1 septiembre). *Migración: retos y oportunidades desde la perspectiva de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*. Universidad Politécnica Salesiana. <https://www.redalyc.org/jatsRepo/5045/504554929008/html/index.html>

Migración y trabajo infantil. (2018, 10 febrero). Organización Internacional del Trabajo. https://www.ilo.org/ipec/areas/Migration_and_CL/lang-es/index.htm<https://www.refworld.org/es/pdfid/5bbf92c94.pdf>

Alfredo Islas Colín. (2018). *Migrantes y Refugiados, protección de derechos humanos* (1.a ed., Vol. 1). Porrúa.

Staff, F. (2021, 25 febrero). *Cifra de menores migrantes detenidos en México disminuyó 78.5% en 2020*. Forbes México. <https://www.forbes.com.mx/noticias-menores-migrantes-detenidos-mexico-disminuye-2020-pandemia/>

Abi-Habib, M., & Berehulak, D. (2021, 2 abril). 'Mami, te tengo una mala noticia': para algunos niños migrantes, México es el fin del camino. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/es/2021/04/02/espanol/menores-deportados.html>

A. (2021, 20 marzo). *México despliega a la Guardia Nacional en la frontera sur en operativo contra tráfico de migrantes*. *El Financiero*. <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/mexico-despliega-a-la-guardia-nacional-en-la-frontera-sur-en-operativo-contra-trafico-de-migrantes/>

REDIM. (2021). *BALANCE ANUAL REDIM 2020: El año de la sindemia y el abandono de la niñez en México*. REDIM, Red por los Derechos de la Infancia en México. https://issuu.com/infanciacuenta/docs/balance_anual_redim_2020

Red de Documentación de las Organizaciones Defensoras de Migrantes. (2019). *Migraciones en México: fronteras, omisiones y transgresiones*. https://redodem.org/wp-content/uploads/2020/09/REDODEM_Informe_2019.pdf

Pérez Fuentes, G. M. (2019). *La justicia en México en caso de niños migrantes no acompañados o con discapacidad*. BARATARIA. *Revista Castellano-Manchega de Ciencias Sociales*, 25. <https://www.redalyc.org/journal/3221/322161623011/movil/>

ACNUR. (2018). *Arrancados de raíz*. Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2014/9828.pdf>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2018, noviembre). *Informe Especial. La problemática de niñas, niños y adolescentes centroamericanos en contexto de migración internacional no acompañados en su tránsito por México y con necesidades de protección internacional*. CNDH. <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Informe-Ninez-Adolescentes-Centroamericanos-Migracion.pdf>

Informe Mundial sobre Desplazamiento Interno. (2019). <https://www.internal-displacement.org/global-report/grid2019/spanish.html>

Ortega Velázquez, E. (2017). Colección Estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos: miradas complementarias desde la academia. Estándares para niñas, niños y adolescentes migrantes y obligaciones del Estado frente a ellos en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (1.a ed., Vol. 1). Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

Organización Internacional para las Migraciones. (2018). La Migración en la Agenda 2030 (N.o 1). OIM.